

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024202100094

Revisado el expediente, se observa que conforme a la literalidad de las letras de cambio sin número suscritas el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para el cobro, estas tienen como fecha de vencimiento: *el día 15 de 11 2.021*, esa data transliterada sería quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Siendo así, y a falta de pacto expreso sobre la aceleración del plazo concedido en dichos documentos, es claro que al momento de formulación de la demanda los cartulares allegados NO son actualmente exigibles, como quiera que la fecha pactada para ese evento NO aparece ocurrida.

Siendo así, las letras de cambio aportadas incumplen con uno de los requisitos que establece al art. 422 del Código General del Proceso, para la consideración de un documento como título ejecutivo y en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, y sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el  ESTADO Nro. _____  Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--